

8.2.12. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

8.2.12.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el desarrollo de esta medida se atiende a lo dispuesto en los siguientes referentes normativos:

- Artículos 42-44 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Art. 32-35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Medida 19 del Marco Nacional de Desarrollo Rural.

8.2.12.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a) Contribución a áreas focales

A través de esta medida se contribuirá a la prioridad 6 de desarrollo rural y, en concreto, al área focal:

- 6B. Promover el desarrollo local en las zonas rurales.

b) Contribución a objetivos transversales

A través de esta medida, que puede abarcar cualquier ámbito relacionado con el desarrollo en las zonas rurales, se podrá contribuir a los objetivos transversales de innovación, medio ambiente, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

c) Descripción de la medida

LEADER como instrumento de desarrollo territorial integrado en el nivel sub-regional ("local") contribuirá directamente al desarrollo territorial equilibrado de las zonas rurales, que es uno de los objetivos generales de la política de desarrollo rural. Puede contribuir potencialmente a cualquiera de las seis prioridades de la Unión para el desarrollo rural.

La aplicación de “Estrategias de Desarrollo Local LEADER” (EDL) puede reforzar la coherencia territorial y contribuir al desarrollo sostenible a largo plazo de un área. También puede ser una herramienta adecuada para hacer frente a las relaciones urbano-rurales.

Zonas rurales

LEADER se aplicará en zonas rurales con financiación FEADER definidas en el Programa de Desarrollo Rural de Canarias para el período 2014 -2020, tal y como se referencia en el apartado 3.2.16 del propio Programa.

Las zonas rurales se delimitarán por términos municipales completos o partes de términos municipales, siempre que las zonas de actuación puedan ser delimitadas geográficamente y que padezcan dificultades socioeconómicas no coyunturales que sean causa de problemas tales como el despoblamiento, envejecimiento, masculinización, declive económico, degradación ambiental, dificultades de reposición laboral o paro y déficit de servicios públicos, especialmente relacionados con poblaciones en riesgo de exclusión social.

Fondos utilizados

Las estrategias de desarrollo local deberán incluir una previsión del gasto público y las actuaciones previstas.

Si bien el Marco Nacional establece que el gasto público previsto para las estrategias estará en torno a 3 millones, el gasto público previsto para las estrategias de desarrollo local que se presenten en Canarias, debido a sus condiciones de insularidad, fragmentación y dispersión geográfica, no tendrán un importe mínimo y podrán suponer un presupuesto inferior a los 3 millones.

El gasto público de cada estrategia se distribuirá entre las distintas submedidas LEADER de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, desglosando el gasto en inversiones materiales e inmateriales y gasto corriente. En el gasto de inversión se distinguirá entre el gasto destinado a promotores públicos y el gasto destinado a promotores privados. En el gasto corriente se distinguirá entre formación y otros gastos.

Las estrategias podrán contener otras distribuciones presupuestarias, por ejemplo por temática de las actuaciones definidas por la estrategia.

Los costes de explotación y animación no superarán el 25% del gasto público de la estrategia.

8.2.12.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.12.3.1. 19.1 Ayuda preparatoria

Submedida:

- 19.1 - Ayuda preparatoria

8.2.12.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Esta submedida está dirigida a lograr una adecuada preparación de las futuras Estrategias de Desarrollo Local (EDL) en el territorio elegible del Programa de Desarrollo Rural en Canarias.

Mediante esta operación se financiarán los costes de la Ayuda Preparatoria, consistentes en la creación de capacidades, la formación y el establecimiento de redes con miras a la preparación y puesta en práctica de una estrategia de desarrollo local participativo. Esta ayuda preparatoria está prevista en el artículo 35.1 letra a) del Reglamento (CE) 1303/2013.

8.2.12.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El apoyo a los beneficiarios se realizará mediante subvención, a través del reembolso de los costes elegibles de la operación en que se haya efectivamente incurrido y hayan sido realmente abonados.

8.2.12.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Deberá cumplirse, en los casos en que sea de aplicación, las disposiciones establecidas en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

8.2.12.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser beneficiarios de esta submedida las organizaciones preseleccionadas como candidatas a Grupo de Acción Local (GAL).

8.2.12.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los gastos subvencionables en esta submedida, procedentes del artículo 35.1 letra a) del Reglamento (CE) 1303/2013, son los siguientes:

- Acciones de formación para las partes interesadas.
- Estudios relativos a la zona en cuestión.
- Costes relacionados con la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo, incluidos los costes de asesoramiento y costes para acciones relacionadas con las consultas a las partes interesadas a efectos de la preparación de la estrategia.
- Costes administrativos (costes de funcionamiento y de personal) de una organización que solicita ayuda preparatoria durante la fase de preparación.

8.2.12.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las condiciones precisas que tendrán que cumplir las organizaciones que aspiren a recibir la Ayuda Preparatoria serán adecuadamente descritas en la convocatoria de selección de candidatos a GAL.

En términos de composición, para poder concurrir a la selección de organizaciones candidatas para preparar una estrategia de desarrollo local 2014-2020, las organizaciones deben cumplir las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica pública o privada, sin ánimo de lucro, y estar constituidas antes de finalizar el plazo de solicitudes.
- Disponer de un equipo técnico con formación cualificada y experiencia en la gestión de Estrategias de Desarrollo Local, que garantice su capacidad para definirla y aplicarla en la zona, con un enfoque participativo, ascendente, multisectorial, interactivo, innovador, cooperante y generador de empleo.

8.2.12.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 35.1. letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013, *este tipo de ayuda preparatoria será subvencionable independientemente de si el comité de selección creado de conformidad con el artículo 33, apartado 3, concede financiación a la estrategia de desarrollo local participativo elaborada por el GAL que recibe la ayuda.*

Por ello, y al carecer de objeto la concurrencia competitiva, la Ayuda Preparatoria se concederá a todos los GAL que sean preseleccionados.

8.2.12.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La intensidad de esta ayuda será del 100%.

8.2.12.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.12.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) n° 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) “Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020”, los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R1: Procedimiento de contratación (beneficiarios privados).
- R2: Moderación de costes.
 - Procedimientos de moderación de costes.
- R3: Sistema de control.
 - Mantenimiento de compromisos antes del pago final.
 - Mantenimiento de compromisos tras la finalización de la inversión.
 - Demarcación de medidas y doble financiación.
- R4: Procedimiento de contratación pública.
- R7: Criterios de selección.
 - Requisitos de elegibilidad de beneficiarios e inversiones.
- R8: Aplicaciones informáticas.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.12.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Selección de proveedores:

- Los titulares deberán justificar la elección del proveedor. En caso de tratarse de administraciones públicas, la justificación se basará en un certificado emitido por la autoridad correspondiente.

b- Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los criterios previstos.
- Establecimiento de umbrales máximos de inversión para determinada tipología de acciones.
- En el caso de inversiones superiores a los límites establecidos por la normativa se requerirán tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae

en la oferta más económica o no existen en la zona otros proveedores. Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.

c. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

- Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda, vinculada estrictamente a las condiciones de elegibilidad y fácilmente cuantificable.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de los expedientes y con carácter previo al último pago (certificación final).
- En los proyectos formativos, el beneficiario deberá avisar de forma previa a la unidad gestora para su posible visita y control *in situ*.
- Elaboración y uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

d. Mantenimiento de compromisos tras la finalización de la inversión:

- Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad y fácilmente cuantificables.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria, para proyectos con inversiones tangibles.

e. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios e inversiones en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o submedida del programa. Informe de subvencionabilidad elaborado por la autoridad gestora.
- Revisión del órgano gestor de la relación de los proyectos presentados previo a su concesión.
- Controles cruzados con otras unidades de gestión que hayan implementado submedidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

f. Requisitos de elegibilidad de beneficiarios e inversiones:

- Definición precisa de requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales. Presentación de documentación inequívoca.
- Parametrización concreta de requisitos de los beneficiarios.
- Definición precisa en la normativa reguladora de los bienes de inversión subvencionables.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración.
- Supervisión por la autoridad de gestión de las convocatorias realizadas por los GAL.
- Determinación de la elegibilidad del coste en proyectos propios del GAL.

g. Aplicaciones informáticas:

- Adaptación de los procedimientos de la submedida a las aplicaciones informáticas del PDR de Canarias.

h. Solicitudes de pago:

- No se admiten variaciones al alza de las unidades iniciales.
- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.

8.2.12.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado 8.2.12.4.3. *Evaluación global de la medida* (común para todas las submedidas).

8.2.12.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La ayuda será un porcentaje del gasto realizado y justificado por los beneficiarios.

8.2.12.3.1.11. Información específica de la operación

Descripción de los elementos obligatorios del desarrollo local participativo (denominado en lo sucesivo «DLP») de los que se compone la medida Leader: ayuda preparatoria, realización de las operaciones conforme a la estrategia de DLP, preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local (denominado en lo sucesivo «GAL»), costes de explotación y animación, contemplados en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

No procede.

Descripción del uso del kit de puesta en marcha de Leader contemplado en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 como tipo específico de ayuda preparatoria, si procede

No aplica, ya que según el artículo 43 del Reglamento (UE) 1305/2013, dicho kit está *destinado a las comunidades locales que no hubieran aplicado LEADER en el período de programación 2007-2013*.

Descripción del sistema de presentación permanente de proyectos de cooperación en el marco de Leader a que se hace referencia en el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No aplica.

Procedimiento y calendario para seleccionar estrategias de desarrollo local

Ver apartado 8.2.12.4., común para todas las submedidas.

Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

El marco territorial de aplicación del enfoque LEADER en Canarias ha sido fijado con arreglo a lo previsto en el artículo 33.6 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, y que se concreta en los términos siguientes:

- a. En la isla de **Gran Canaria**, las actuaciones se realizarán en áreas superiores a la cota de 300 metros sobre el nivel del mar, excluyéndose los núcleos de población superiores a 10.000 habitantes, con la excepción de las entidades de población de Los Corralillos (núcleo y diseminado) y Agüimes (núcleo y diseminado) en el término municipal de Agüimes, así como el municipio de La Aldea de San Nicolás, cuya superficie íntegra podrá ser beneficiaria de las ayudas.
- b. En la isla de **Tenerife**, las actuaciones se realizarán en las entidades de población con menos de 10.000 habitantes que se ubiquen por encima de los 300 metros sobre el nivel del mar, entendiéndose que serán beneficiarias en su integridad aquéllas cuyo territorio resulte dividido por dicha cota. Ninguna de estas restricciones será aplicable a los Parques Rurales de Anaga y de Teno, ni en los municipios de Los Silos y Güímar, en los que podrán concederse ayudas en toda su extensión geográfica.
- c. En las islas de **La Palma, Lanzarote, La Gomera, El Hierro y Fuerteventura** las actuaciones podrán realizarse en toda su extensión geográfica.

Aplicación dentro de los límites de las zonas establecidas para el propio Programa de Desarrollo Rural (Ver apartado 3.2.16. *Zonas rurales*).

Coordinación con los otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «Fondos EIE») en lo que se refiere al DLP, incluida la posible solución aplicada en relación con el uso de la opción del fondo principal y las eventuales complementariedades globales entre los Fondos EIE en la financiación de la ayuda preparatoria

Cabe señalar que esta medida no será plurifondo, utilizándose únicamente el Fondo FEADER para financiar las operaciones de actuación. La complementariedad con otros fondos EIE se garantizará con la realización de un Comité de Coordinación de Fondos Estructurales y de Inversión Europeos donde se analizarán los posibles solapamientos de las actuaciones que proceda.

Posibilidad o no de pagos por adelantado

Ver apartado 8.2.12.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones (común para todas las submedidas).

Definición de las tareas de la autoridad de gestión, del organismo pagador y de los GAL en el marco de Leader, en particular con respecto a un procedimiento de selección no discriminatorio y transparente y a unos criterios objetivos para la selección de las operaciones contempladas en el artículo 34, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Ver apartado 8.2.12.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones (común para todas las submedidas).

Descripción de los mecanismos de coordinación previstos y de su complementariedad con las operaciones financiadas con arreglo a otras medidas de desarrollo rural, especialmente en lo que respecta a los siguientes elementos: inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; inversiones de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; y cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en particular en relación con la aplicación de estrategias de desarrollo local por agrupaciones de socios públicos y privados

Antes de emitir el informe de subvencionabilidad, la Autoridad de Gestión deberá comprobar si existe esa misma actuación y ha sido subvencionada a través de alguna medida. Y en el caso de no estar resuelta la última convocatoria de subvenciones, la Autoridad de Gestión revisará que no se haya presentado ninguna solicitud para la misma actuación.

8.2.12.3.2. 19.2 Apoyo a la implementación de operaciones bajo las estrategias de desarrollo local

Submedida:

- 19.2 - Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo

8.2.12.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las operaciones financiadas irán destinadas a conseguir los siguientes objetivos:

- Aumentar la competitividad y el crecimiento.
- Mejorar el nivel de vida de los habitantes del medio rural.
- Favorecer la ocupación sostenible del territorio, con especial atención a los jóvenes y las mujeres, así como a los colectivos de inmigrantes y personas con discapacidad.
- Diversificar la economía rural mediante el apoyo a las PYMEs, al emprendimiento y la innovación.
- Potenciar la gobernanza local y la animación social.
- Garantizar la sostenibilidad de la actividad en el medio rural, mediante la utilización adecuada de los recursos naturales.
- Contribuir a mitigar los efectos del cambio climático en su zona de actuación.

Esta submedida también será financiada a través de los Fondos EURI, para promover el desarrollo económico y social de las zonas rurales de Canarias, a través de las estrategias de Desarrollo Local aprobadas. De esta forma, se pretende contribuir a la recuperación económica resiliente y sostenible en consonancia con los objetivos del Programa.

8.2.12.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El apoyo a los beneficiarios se realizará mediante subvención, a través del reembolso de los costes elegibles de la operación en que se haya efectivamente incurrido y hayan sido realmente abonados, conforme a lo establecido en el artículo 67.1. letra a) del Reglamento 1303/2013.

En el caso de que los propios grupos no sean los beneficiarios, se realizará previamente una concesión en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

8.2.12.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Deberá cumplirse, en los casos en que sea de aplicación, las disposiciones establecidas en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

8.2.12.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los propios Grupos de Acción Local y todos aquellos promotores de operaciones interesados en llevar a cabo inversiones o actuaciones en los territorios de aplicación de las estrategias de desarrollo local que contribuyan a alcanzar los objetivos de las mismas.

Los Grupos de Acción Local deberán tener personalidad jurídica pública o privada, sin ánimo de lucro, y estar constituidas antes de finalizar el plazo de solicitudes. Las personas jurídico-privadas deben estar constituidas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 o normativa equivalente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

8.2.12.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El apoyo a LEADER se referirá a los siguientes elementos, según lo establecido en el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 que establece las disposiciones comunes para todos los fondos en el periodo de programación 2014-2020:

- Puesta en marcha de las operaciones en la estrategia de desarrollo local participativo.
- Costes de explotación vinculados a la gestión de la aplicación y animación de la estrategia de desarrollo local participativo consistente en los costes operativos, gastos de personal, gastos de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, los costes financieros, así como los costes relacionados con el seguimiento y la evaluación de la estrategia que se hace referencia en el artículo.

Así, en principio, los proyectos podrían incluir todos los tipos de acciones subvencionables en el marco del FEADER, siempre y cuando estén en consonancia con los objetivos de LEADER definidos en el PDR y en la estrategia de desarrollo local.

Se tendrá en cuenta también lo dispuesto en la normativa nacional que se establezca en relación con este

tipo de actuaciones.

Las ayudas podrán referirse a gastos efectivamente incurridos y deben corresponder a pagos realizados por los beneficiarios de las operaciones.

La justificación documental de las inversiones o gastos realizados se podrán acreditar mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, junto con los documentos que aseguren la efectividad del pago. A estos efectos se entenderá por documento contable de valor probatorio equivalente todo documento presentado para justificar, cuando no sea posible la emisión de factura, que la anotación contable ofrece una imagen fiel de la realidad.

8.2.12.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Teniendo en cuenta la normativa que sea de aplicación a la estrategia de desarrollo local, serán los propios Grupos encargados de la aplicación de las mismas los que establezcan las condiciones que deben cumplir los proyectos, teniendo en cuenta lo dispuesto en su estrategia de desarrollo local.

Los proyectos a financiar por cada Grupo de Acción Local serán seleccionados por sus propios Órganos de Decisión, respetando los distintos Regímenes de Ayuda que le sean de aplicación, toda la normativa que les afecte y sus propios procedimientos de gestión.

Una vez que se reciban en el Grupo de Acción Local las solicitudes efectuadas por los posibles promotores de los proyectos, la gerencia del Grupo analizará las mismas y la documentación que las acompaña para comprobar si contienen la información necesaria y se adecuan a la estrategia del Grupo y levantará el correspondiente acta de no inicio.

La Autoridad de Gestión emitirá dictamen previo de subvencionabilidad de cada uno de los proyectos que se hayan solicitado en la convocatoria.

Comprobados estos extremos, y sólo para aquellos proyectos que hayan recibido informe de subvencionabilidad favorable por parte de la Autoridad de Gestión, se elevará la correspondiente propuesta de resolución al Órgano de Decisión, que será quien dicte la resolución que proceda.

8.2.12.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación del apoyo para la realización de las operaciones conforme a la

estrategia de desarrollo local participativo, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección clasificados por tipologías:

- Según la naturaleza de la actividad:
 - Actividades de iniciativa privada y carácter productivo.
 - Actividades de iniciativa privada y carácter no productivo.
 - Actividades de iniciativa pública y carácter productivo.
 - Actividades de iniciativa pública y carácter no productivo.
- De acuerdo a las características socio-demográficas del entorno:
 - Densidad de población.
 - Tasa de envejecimiento.
 - Grado de dependencia.
 - Crecimiento de la población.
- Según las características geográficas y ambientales del entorno:
 - Altitud media de la entidad.
 - Pendiente media de la entidad.
 - Superficie afectada por la Red Natura 2000.
- De acuerdo a las características socioeconómicas del entorno:
 - Porcentaje de activos agrarios.
 - Superficie agrícola disponible por entidad.
 - Superficie cultivada por entidad.
 - El número de unidades de ganado mayor (UGM).

Todos los criterios, se verificará mediante consulta al Instituto Canario de Estadística.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.12.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La cuantía de la subvención a conceder será:

a) del 100% de las actuaciones o inversiones aprobadas cuando se trate de las siguientes actuaciones o inversiones:

- *Inversiones para proyectos pilotos y desarrollo de nuevos productos, prácticas procesos y tecnologías.*

- *Inversiones para la cooperación entre pequeños empresas para organizar procesos de trabajo conjuntos y compartir instalaciones y recursos, así como para el desarrollo y comercialización del turismo.*
- *Inversiones para la cooperación horizontal y vertical entre agentes de la cadena de suministro para la creación y desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales y para actividades de promoción en un contexto local relacionado con el desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales.*
- *Inversiones para acciones conjunta realizadas con vistas a la mitigación o la adaptación al cambio climático y para enfoques conjuntos con respecto a proyectos medioambientales.*
- *Inversiones y acciones de formación y adquisición de competencias (formación ocupacional no reglada), así como de Inversiones para las actividades de demostración.*
- *Apoyar la creación y desarrollo de actividades no agrícolas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales.*
- *Apoyo a las inversiones en la creación, mejora o aplicación de todo tipo de pequeñas infraestructuras, incluida las inversiones en energías renovables y ahorro de energías.*
- *Inversiones en la creación, mejora o ampliación de servicios básicos locales para la población rural, incluidas las actividades recreativas y culturales, y la infraestructura relacionada.*
- *Inversiones para uso público en infraestructuras recreativa, información turística e infraestructura turística a pequeña escala.*

b) del 75% de las inversiones aprobadas cuando se trate de inversiones en tecnología forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales.

c) del 70% de las actuaciones aprobadas cuando se trate de actuaciones de apoyo a las actividades de información y promoción realizadas por grupos de personas productoras en el mercado interior.

d) del 65% de las inversiones aprobadas cuando se trate de actuaciones de inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas.

e) del 50% de las inversiones aprobadas cuando se trate de apoyo a las inversiones en creación y desarrollo de actividades no agrícolas.

Las subvenciones a los proyectos productivos no podrán superar los porcentajes establecidos en las siguientes disposiciones:

- *Mapa de ayudas regionales, de acuerdo con las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020, C(2013)3769 final.*

- *Directrices de la Unión Europea de Ayudas Estatales para los sectores agrícola, forestal y de zonas rurales 2014-2020.*
- *Reglamento (UE) n° 702/2014 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1857/2006 de la Comisión.*
- *Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión de 18 de diciembre, C(2013) 9256, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado.*

En caso de aplicar el régimen de minimis, los porcentajes de intensidad de la ayuda por proyecto de inversión respetarán lo establecido por:

- *Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.*
- *Reglamento (UE) 1408/2013, de 5 de agosto, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.*

8.2.12.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.12.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) n° 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) “Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020”, los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R1: Procedimiento de Contratación (beneficiarios privados).
- R2: Moderación de costes.
 - Procedimientos de moderación de costes.
- R3: Sistema de control.
 - Mantenimiento de compromisos antes del pago final.
 - Mantenimiento de compromisos tras la finalización de la inversión.
 - Demarcación de medidas y doble financiación.
- R4: Procedimiento de contratación pública.
- R7: Criterios de selección.
 - Requisitos de elegibilidad de beneficiarios e inversiones.
- R8: Aplicaciones informáticas.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.12.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Selección de proveedores:

- Los titulares deberán justificar la elección del proveedor. En caso de tratarse de administraciones públicas, la justificación se basará en un certificado emitido por la autoridad correspondiente.

b- Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los criterios previstos.
- Establecimiento de umbrales máximos de inversión para determinada tipología de acciones.
- En el caso de inversiones superiores a los límites establecidos por la normativa se requerirán tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica o no existen en la zona otros proveedores. Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.

c. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

- Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda, vinculada estrictamente a las condiciones de elegibilidad y fácilmente cuantificable.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de los expedientes y con carácter previo al último pago (certificación final).
- En los proyectos formativos, el beneficiario deberá avisar de forma previa a la unidad gestora para su posible visita y control *in situ*.
- Elaboración y uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

d. Mantenimiento de compromisos tras la finalización de la inversión:

- Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad y fácilmente cuantificables.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria, para proyectos con inversiones tangibles.

e. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios e inversiones en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o submedida del programa. Informe de subvencionabilidad elaborado por la autoridad gestora.
- Revisión del órgano gestor de la relación de los proyectos presentados previo a su concesión.
- Controles cruzados con otras unidades de gestión que hayan implementado submedidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

f. Requisitos de elegibilidad de beneficiarios e inversiones:

- Definición precisa de requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales. Presentación de documentación inequívoca.
- Parametrización concreta de requisitos de los beneficiarios.
- Definición precisa en la normativa reguladora de los bienes de inversión subvencionables.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración.
- Supervisión por la autoridad de gestión de las convocatorias realizadas por los GAL.
- Determinación de la elegibilidad del coste en proyectos propios del GAL.

g. Aplicaciones informáticas:

- Adaptación de los procedimientos de la submedida a las aplicaciones informáticas del PDR de Canarias.

h. Solicitudes de pago:

- No se admiten variaciones al alza de las unidades iniciales.
- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.

8.2.12.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado 8.2.12.4.3. *Evaluación global de la medida* (común para todas las submedidas).

8.2.12.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La ayuda será un porcentaje del gasto realizado y justificado por los beneficiarios.

8.2.12.3.2.11. Información específica de la operación

Descripción de los elementos obligatorios del desarrollo local participativo (denominado en lo sucesivo «DLP») de los que se compone la medida Leader: ayuda preparatoria, realización de las operaciones conforme a la estrategia de DLP, preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local (denominado en lo sucesivo «GAL»), costes de explotación y animación, contemplados en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Los elementos de desarrollo local participativo que forman la medida LEADER, incluirá:

a) Los costes de la ayuda preparatoria, que consistirán en la creación de capacidades, la formación y el establecimiento de redes con miras a la preparación y puesta en práctica de una estrategia de desarrollo local participativo.

Dichos costes podrán incluir uno o varios de los siguientes elementos:

- i) acciones de formación para las partes interesadas locales;
- ii) estudios relativos a la zona en cuestión;
- iii) costes relacionados con la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo, incluidos costes de asesoramiento y costes para acciones relacionadas con las consultas a partes interesadas a efectos de la preparación de la estrategia;
- iv) costes administrativos (costes de funcionamiento y de personal) de una organización que solicita ayuda preparatoria durante la fase de preparación;
- v) apoyo a pequeños proyectos piloto.

Este tipo de ayuda preparatoria será subvencionable independientemente de si el comité de selección creado de conformidad con el artículo 33, apartado 3, concede financiación a la estrategia de desarrollo local participativo elaborada por el grupo de acción local que recibe la ayuda.

- b)** La realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo.
- c)** La preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local.
- d)** Los costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo consistentes en costes de funcionamiento, de personal, de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, costes financieros, así como los costes relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia a que se refiere el artículo 34, apartado 3, letra g) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- e)** La animación de la estrategia de desarrollo local participativo con el fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes.

Descripción del uso del kit de puesta en marcha de Leader contemplado en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 como tipo específico de ayuda preparatoria, si procede

No aplica.

Descripción del sistema de presentación permanente de proyectos de cooperación en el marco de Leader a que se hace referencia en el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Procedimiento y calendario para seleccionar estrategias de desarrollo local

Se tendrá en consideración lo establecido en el artículo 33 del Reglamento 1303/2013 relativo a las “Estrategias de Desarrollo Local Participativo”. Por tanto, las convocatorias deberán estar finalizadas en el plazo de dos años a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo de Asociación, es decir, en Octubre de

2016, considerando que se puedan realizar nuevas convocatorias después de dicha fecha, pero que deberán estar finalizadas a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

El marco territorial de aplicación del enfoque LEADER en Canarias ha sido fijado con arreglo a lo previsto en el artículo 33.6 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, y que se concreta en los términos siguientes:

- a. En la isla de **Gran Canaria**, las actuaciones se realizarán en áreas superiores a la cota de 300 metros sobre el nivel del mar, excluyéndose los núcleos de población superiores a 10.000 habitantes, con la excepción de las entidades de población de Los Corralillos (núcleo y diseminado) y Agüimes (núcleo y diseminado) en el término municipal de Agüimes, así como el municipio de La Aldea de San Nicolás, cuya superficie íntegra podrá ser beneficiaria de las ayudas.
- b. En la isla de **Tenerife**, las actuaciones se realizarán en las entidades de población con menos de 10.000 habitantes que se ubiquen por encima de los 300 metros sobre el nivel del mar, entendiéndose que serán beneficiarias en su integridad aquellas cuyo territorio resulte dividido por dicha cota. Ninguna de estas restricciones será aplicable a los Parques Rurales de Anaga y de Teno, ni en los municipios de Los Silos y Güímar, en los que podrán concederse ayudas en toda su extensión geográfica.
- c. En las islas de **La Palma, Lanzarote, La Gomera, El Hierro y Fuerteventura** las actuaciones podrán realizarse en toda su extensión geográfica.

Aplicación dentro de los límites de las zonas establecidas para el propio Programa de Desarrollo Rural (Ver apartado 3.2.16. *Zonas rurales*).

Coordinación con los otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «Fondos EIE») en lo que se refiere al DLP, incluida la posible solución aplicada en relación con el uso de la opción del fondo principal y las eventuales complementariedades globales entre los Fondos EIE en la financiación de la ayuda preparatoria

Cabe señalar que esta medida no será plurifondo, utilizándose únicamente el Fondo FEADER para financiar las operaciones de actuación. La complementariedad con otros fondos EIE se garantizará con la realización de un Comité de Coordinación de Fondos Estructurales y de Inversión Europeos donde se analizarán los posibles solapamientos de las actuaciones que proceda.

Posibilidad o no de pagos por adelantado

Definición de las tareas de la autoridad de gestión, del organismo pagador y de los GAL en el marco de Leader, en particular con respecto a un procedimiento de selección no discriminatorio y transparente y a

unos criterios objetivos para la selección de las operaciones contempladas en el artículo 34, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) n° 1303/2013

--

Descripción de los mecanismos de coordinación previstos y de su complementariedad con las operaciones financiadas con arreglo a otras medidas de desarrollo rural, especialmente en lo que respecta a los siguientes elementos: inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; inversiones de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; y cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en particular en relación con la aplicación de estrategias de desarrollo local por agrupaciones de socios públicos y privados

Antes de emitir el informe de subvencionabilidad, la Autoridad de Gestión deberá comprobar si existe esa misma actuación y ha sido subvencionada a través de alguna medida. Y en el caso de no estar resuelta la última convocatoria de subvenciones, la Autoridad de Gestión revisará que no se haya presentado ninguna solicitud para la misma actuación.

8.2.12.3.3. 19.3 Preparación y realización de las actividades de cooperación de los grupos de acción local

Submedida:

- 19.3 - Preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local

8.2.12.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La cooperación LEADER debe contemplarse obligatoriamente en los PDR y es optativa para los Grupos. Los proyectos de cooperación se podrán incluir:

- En la estrategia del GAL, en cuyo caso la cooperación se presupuestará en cada estrategia, o
- Se podrán convocar por la Autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural, en cuyo caso el presupuesto para cooperación se gestionará por la autoridad competente.

a) La cooperación incluida en las EDL seguirá las siguientes pautas de procedimiento:

- Los GAL que se propongan realizar un proyecto de cooperación como coordinadores deberán buscar los socios participantes, de acuerdo con el artículo 44.2 del Reglamento (UE) 1305/2013 y elaborar una solicitud en la que conste al menos la descripción del proyecto, objetivos, actuaciones previstas, plazo de ejecución presupuesto aproximado y financiación del proyecto. La solicitud así completada se remitirá a la Autoridad de Gestión para su aprobación previa.
- Los proyectos previamente aprobados por la Autoridad de Gestión del grupo coordinador, se remitirán a los GAL participantes, que a su vez solicitarán la aprobación de sus Autoridades de Gestión respectivas.
- La documentación final con las conformidades de las Autoridades de Gestión, será remitida por el grupo coordinador a su Autoridad de Gestión para la aprobación final.
- Para la realización del proyecto de cooperación, cada GAL asume sus propios gastos, y los gastos comunes se distribuyen entre los socios participantes como determine el proyecto.

En la cooperación transnacional se aplicará, en la medida de lo posible, el procedimiento anterior, procurando la coordinación de las Autoridades de Gestión participantes.

Las Autoridades de Gestión de los grupos coordinadores en los proyectos interregionales y transnacionales, comunicarán a la Autoridad de Gestión de la Red Rural Nacional la aprobación de los proyectos.

b) En el caso de que la Autoridad de Gestión convoque proyectos de cooperación, se harán públicos los procedimientos administrativos nacionales o regionales respecto a la selección de los proyectos de cooperación transnacional y una lista de los gastos subvencionables a más tardar dos años a contar desde la fecha de aprobación de sus programas de desarrollo rural.

8.2.12.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El apoyo a los beneficiarios se realizará mediante subvención, a través del reembolso de los costes elegibles de la operación en que se haya efectivamente incurrido y hayan sido realmente abonados, conforme a lo establecido en el artículo 67.1. letra a) del Reglamento 1303/2013.

En el caso de que los propios grupos no sean los beneficiarios, se realizará previamente una concesión en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

8.2.12.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Deberá cumplirse, en los casos en que sea de aplicación, las disposiciones establecidas en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias

8.2.12.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los Grupos de Acción Local, que deberán tener personalidad jurídica pública o privada, sin ánimo de lucro, y estar constituidas antes de finalizar el plazo de solicitudes. Las personas jurídico-privadas deben estar constituidas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 o normativa equivalente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

8.2.12.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El apoyo a LEADER se referirá a los siguientes elementos, según lo establecido en el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 que establece las disposiciones comunes para todos los fondos en el periodo de programación 2014-2020:

- Preparación y ejecución de actividades de cooperación de los GAL.
- Costes de explotación vinculados a la gestión de la aplicación y animación de la estrategia de desarrollo local participativo consistente en los costes operativos, gastos de personal, gastos de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, los costes financieros, así como los costes

relacionados con el seguimiento y la evaluación de la estrategia que se hace referencia en el artículo.

Así, en principio, los proyectos podrían incluir todos los tipos de acciones subvencionables en el marco de los Fondos, siempre y cuando estén en consonancia con los objetivos de LEADER definidos en el PDR y en la estrategia de desarrollo local.

Los proyectos de cooperación y los gastos incluidos en los mismos, serán seleccionados por los Grupos de Acción Local y deberán dirigirse a actuaciones relacionadas con aquellos aspectos que el Grupo haya incluido dentro de su estrategia de desarrollo local.

8.2.12.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los proyectos de cooperación serán seleccionados por los Grupos de Acción Local de Canarias, y deberán dirigirse a actuaciones relacionadas con aquellos aspectos que hayan incluido dentro de su estrategia de desarrollo local, debiendo participar en el mismo al menos dos grupos.

Los compromisos a cumplir por parte del GAL correspondiente son:

- Llevar a cabo y ajustarse al proyecto en el periodo señalado.
- Justificar los gastos relacionados con el proyecto para la recepción de los fondos comunitarios.
- Cumplir las normas comunitarias aplicables al proyecto de que se trate.

La Autoridad de Gestión emitirá dictamen previo de subvencionabilidad de cada uno de los proyectos.

8.2.12.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación de preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección clasificados por tipologías:

- Según la naturaleza de la actividad:
 - Actividades de iniciativa privada y carácter productivo.
 - Actividades de iniciativa privada y carácter no productivo.
 - Actividades de iniciativa pública y carácter productivo.
 - Actividades de iniciativa pública y carácter no productivo.
- De acuerdo a las características socio-demográficas de las zonas comprendidas en el proyecto de

cooperación:

- Densidad de población.
- Tasa de envejecimiento.
- Grado de dependencia.
- Crecimiento de la población.
- Según las características geográficas y ambientales de las zonas comprendidas en el proyecto de cooperación:
 - Altitud media de la entidad.
 - Pendiente media de la entidad.
 - Superficie afectada por la Red Natura 2000.
- Según las características socioeconómicas del entorno:
 - Porcentaje de activos agrarios.
 - Superficie agrícola disponible por entidad.
 - Superficie cultivada por entidad.
 - El número de unidades de ganado mayor (UGM).

Todos los criterios se verificarán mediante consulta al Instituto Canario de Estadística.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.12.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La intensidad de esta ayuda será del 100%.

No obstante, las subvenciones a los proyectos productivos no podrán superar los porcentajes establecidos en las siguientes disposiciones:

- Mapa de ayudas regionales, de acuerdo con las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020, C (2013) 3769 final.
- Directrices de la Unión Europea de Ayudas Estatales para los sectores agrícola, forestal y de zonas rurales 2014-2020.
- Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión.
- Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 18 de diciembre, C(2013) 9256, por el que se

declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado.

En caso de aplicar el régimen de minimis, los porcentajes de intensidad de la ayuda por proyecto de inversión respetarán lo establecido por:

- Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Reglamento (UE) 1408/2013, de 5 de agosto, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

8.2.12.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.12.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) n° 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) “Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020”, los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R2: Moderación de costes.
 - Procedimientos de moderación de costes.
- R3: Sistema de control.
 - Demarcación de medidas y doble financiación.
- R7: Criterios de selección.
 - Requisitos de elegibilidad de beneficiarios e inversiones.
- R8: Aplicaciones informáticas.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.12.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a- Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los criterios previstos.
- Establecimiento de umbrales máximos de inversión para determinada tipología de acciones.
- En el caso de inversiones superiores a los límites establecidos por la normativa se requerirán tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica o no existen en la zona otros proveedores. Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.

b. Requisitos de elegibilidad de beneficiarios e inversiones:

- Definición precisa de requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales.
- Presentación de documentación inequívoca: proyecto técnico, memoria de ejecución...
- Parametrización concreta de requisitos de los beneficiarios.

c. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o medida del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación.

d. Aplicaciones informáticas:

- Adaptación de los procedimientos de la submedida a las aplicaciones informáticas del PDR de Canarias.

e. Solicitudes de pago:

- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecimiento de formularios.
- Potenciar al mínimo las rectificaciones del beneficiario ante la administración.

8.2.12.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado 8.2.12.4.3. *Evaluación global de la medida* (común para todas las submedidas).

8.2.12.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La ayuda será un porcentaje del gasto realizado y justificado por los beneficiarios.

8.2.12.3.3.11. Información específica de la operación

Descripción de los elementos obligatorios del desarrollo local participativo (denominado en lo sucesivo «DLP») de los que se compone la medida Leader: ayuda preparatoria, realización de las operaciones conforme a la estrategia de DLP, preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local (denominado en lo sucesivo «GAL»), costes de explotación y animación, contemplados en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Los elementos de desarrollo local participativo que forman la medida LEADER, incluirá:

a) Los costes de la ayuda preparatoria, que consistirán en la creación de capacidades, la formación y el establecimiento de redes con miras a la preparación y puesta en práctica de una estrategia de desarrollo local participativo.

Dichos costes podrán incluir uno o varios de los siguientes elementos:

- i) acciones de formación para las partes interesadas locales;
- ii) estudios relativos a la zona en cuestión;
- iii) costes relacionados con la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo, incluidos costes de asesoramiento y costes para acciones relacionadas con las consultas a partes interesadas a efectos de la preparación de la estrategia;
- iv) costes administrativos (costes de funcionamiento y de personal) de una organización que solicita ayuda preparatoria durante la fase de preparación;
- v) apoyo a pequeños proyectos piloto.

Este tipo de ayuda preparatoria será subvencionable independientemente de si el comité de selección creado de conformidad con el artículo 33, apartado 3, concede financiación a la estrategia de desarrollo local participativo elaborada por el grupo de acción local que recibe la ayuda.

- b)** La realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo.
- c)** La preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local.
- d)** Los costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo consistentes en costes de funcionamiento, de personal, de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, costes financieros, así como los costes relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia a que se refiere el artículo 34, apartado 3, letra g) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- e)** La animación de la estrategia de desarrollo local participativo con el fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes.

Descripción del uso del kit de puesta en marcha de Leader contemplado en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 como tipo específico de ayuda preparatoria, si procede

No aplica.

Descripción del sistema de presentación permanente de proyectos de cooperación en el marco de Leader a que se hace referencia en el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Procedimiento y calendario para seleccionar estrategias de desarrollo local

Se tendrá en consideración lo establecido en el artículo 33 del Reglamento 1303/2013 relativo a las “Estrategias de Desarrollo Local Participativo”. Por tanto, las convocatorias deberán estar finalizadas en el plazo de dos años a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo de Asociación, es decir, en Octubre de

2016, considerando que se puedan realizar nuevas convocatorias después de dicha fecha, pero que deberán estar finalizadas a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

El marco territorial de aplicación del enfoque LEADER en Canarias ha sido fijado con arreglo a lo previsto en el artículo 33.6 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, y que se concreta en los términos siguientes:

- a. En la isla de **Gran Canaria**, las actuaciones se realizarán en áreas superiores a la cota de 300 metros sobre el nivel del mar, excluyéndose los núcleos de población superiores a 10.000 habitantes, con la excepción de las entidades de población de Los Corralillos (núcleo y diseminado) y Agüimes (núcleo y diseminado) en el término municipal de Agüimes, así como el municipio de La Aldea de San Nicolás, cuya superficie íntegra podrá ser beneficiaria de las ayudas.
- b. En la isla de **Tenerife**, las actuaciones se realizarán en las entidades de población con menos de 10.000 habitantes que se ubiquen por encima de los 300 metros sobre el nivel del mar, entendiéndose que serán beneficiarias en su integridad aquellas cuyo territorio resulte dividido por dicha cota. Ninguna de estas restricciones será aplicable a los Parques Rurales de Anaga y de Teno, ni en los municipios de Los Silos y Güímar, en los que podrán concederse ayudas en toda su extensión geográfica.
- c. En las islas de **La Palma, Lanzarote, La Gomera, El Hierro y Fuerteventura** las actuaciones podrán realizarse en toda su extensión geográfica.

Aplicación dentro de los límites de las zonas establecidas para el propio Programa de Desarrollo Rural (Ver apartado 3.2.16. *Zonas rurales*).

Coordinación con los otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «Fondos EIE») en lo que se refiere al DLP, incluida la posible solución aplicada en relación con el uso de la opción del fondo principal y las eventuales complementariedades globales entre los Fondos EIE en la financiación de la ayuda preparatoria

Cabe señalar que esta medida no será plurifondo, utilizándose únicamente el Fondo FEADER para financiar las operaciones de actuación. La complementariedad con otros fondos EIE se garantizará con la realización de un Comité de Coordinación de Fondos Estructurales y de Inversión Europeos donde se analizarán los posibles solapamientos de las actuaciones que proceda.

Posibilidad o no de pagos por adelantado

Definición de las tareas de la autoridad de gestión, del organismo pagador y de los GAL en el marco de Leader, en particular con respecto a un procedimiento de selección no discriminatorio y transparente y a

unos criterios objetivos para la selección de las operaciones contempladas en el artículo 34, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) n° 1303/2013

--

Descripción de los mecanismos de coordinación previstos y de su complementariedad con las operaciones financiadas con arreglo a otras medidas de desarrollo rural, especialmente en lo que respecta a los siguientes elementos: inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; inversiones de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; y cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en particular en relación con la aplicación de estrategias de desarrollo local por agrupaciones de socios públicos y privados

--

8.2.12.3.4. 19.4 Apoyo para los costes de funcionamiento y animación

Submedida:

- 19.4 - Apoyo para los costes de funcionamiento y animación

8.2.12.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las operaciones irán destinadas a financiar los costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo.

Igualmente, la animación de la estrategia de desarrollo local participativo estará incluida, con el fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información, fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes.

Esta submedida también será financiada a través de los Fondos EURI, para promover el desarrollo económico y social de las zonas rurales de Canarias, a través de l apoyo a los Grupos de Acción Local. De esta forma, se pretende contribuir a la recuperación económica resiliente y sostenible en consonancia con los objetivos del Programa.

8.2.12.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El apoyo a los beneficiarios se realizará, de forma general, mediante subvención a través del reembolso de los costes elegibles de las operaciones, según lo dispuesto en el artículo 67.1 letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013. La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

No obstante, se aplicarán las siguientes metodologías de costes simplificados en los siguientes casos:

- Baremos estándar de costes unitarios para gastos de personal, según el artículo 67.1, letra b) del citado Reglamento.
- Tanto alzado para gastos de difusión, animación y comunicación, según el artículo 67.1, letra c) del citado Reglamento.
- Tipo fijo para los costes indirectos, según lo establecido en el artículo 68.1, letra b) del citado Reglamento.

8.2.12.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Deberá cumplirse, en los casos en que sea de aplicación, las disposiciones establecidas en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias

8.2.12.3.4.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser beneficiarios los Grupos de Acción Local, que deberán tener personalidad jurídica, pública o privada sin ánimo de lucro, y estar constituidas antes de finalizar el plazo de solicitudes. Las personas jurídico-privadas deben estar constituidas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 o normativa equivalente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

8.2.12.3.4.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El apoyo a LEADER se referirá a los siguientes elementos, según lo establecido en el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 que establece las disposiciones comunes para todos los fondos en el periodo de programación 2014-2020:

- La animación de la estrategia de desarrollo local participativo con el fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes.
- Costes de explotación vinculados a la gestión de la aplicación y animación de la estrategia de desarrollo local participativo consistente en los costes operativos, gastos de personal, gastos de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, los costes financieros, así como los costes relacionados con el seguimiento y la evaluación de la estrategia que se hace referencia en el artículo.

Así, en principio, los proyectos podrían incluir todos los tipos de acciones subvencionables en el marco de los Fondos, siempre y cuando estén en consonancia con los objetivos de LEADER definidos en el PDR y en la estrategia de desarrollo local.

Serán elegibles por esta submedida los siguientes tipos de gastos para la puesta en práctica de la estrategia y animación del desarrollo local participativo:

- Gastos de explotación del Grupo de Acción Local para la gestión del programa: seguimiento

administrativo y financiero, informática, puesta en práctica del programa, promoción o comunicación, selección de proyectos y control, alquileres, suministros, mobiliario, personal, asistencia profesional, aval bancario, costes financieros, los motivados por la adhesión del grupo de acción local a asociaciones, así como los costes relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia a que se refiere el artículo 34, apartado 3, letra g) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

- Asistencias técnicas del Grupo de Acción Local: estudios y apoyo a los proyectos, animación del programa y acciones de sensibilización: talleres, reuniones, seminarios, publicaciones, material multimedia, etc.
- Los gastos correspondientes al equipo de Gerencia, Técnico y Administrativo, siempre y cuando exista una relación contractual regular con el Grupo de Acción Local.
- Los gastos asociados a las reuniones de los Órganos de Decisión del Grupo de Acción Local (manutención, alojamiento, desplazamientos, etc.), a excepción de cualquier tipo de indemnización por asistencia a las mismas.
- Los gastos correspondientes a los pagos efectuados por el Grupo de Acción Local a la Entidad Pública designada como Responsable Administrativo y Financiero, siempre que exista un convenio específico y, en caso de que la persona encargada de desarrollar estas funciones sea funcionario público, dichas funciones hayan sido declaradas compatibles por la Entidad pública de la que dependa.
- Los gastos de Asesoría Jurídica o Técnica si, contratados en tiempo y forma, están directamente relacionados y son necesarios para una adecuada ejecución de la estrategia de desarrollo local.
- Los gastos motivados por la adhesión del Grupo de Acción Local a asociaciones representativas de ámbito regional y/o nacional, siempre que los mismos no sean financiados por otras medidas.
- Los gastos de fomento de la estrategia de desarrollo local.
- Alquiler de locales, mobiliario y equipamiento informático y telemático necesarios para la ejecución de la estrategia de desarrollo local.
- Otros directamente relacionados con la gestión de la estrategia y que no hayan quedado incluidos en los apartados anteriores, como gastos financieros, gastos en comunicación, etc.
- Los costes relacionados con el seguimiento y la evaluación de la estrategia.
- Gastos de animación.

Las ayudas podrán referirse a gastos efectivamente incurridos y deben corresponder a pagos realizados por los beneficiarios de las operaciones.

La justificación documental de las inversiones o gastos realizados se podrán acreditar mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, junto con los documentos que aseguren la efectividad del pago. A estos efectos se entenderá por documento contable de valor probatorio equivalente todo documento presentado para justificar, cuando no sea posible la emisión de factura, que la anotación contable ofrece una imagen fiel de la realidad.

8.2.12.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el caso de los costes de funcionamiento y animación, será necesaria la aprobación previa por parte de la

Autoridad de Gestión.

8.2.12.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación de apoyo para los costes de funcionamiento y animación, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección clasificados por tipologías:

- Según la naturaleza de la actividad:
 - Actividades de iniciativa privada y carácter productivo;
 - Actividades de iniciativa privada y carácter no productivo;
 - Actividades de iniciativa pública y carácter productivo;
 - Actividades de iniciativa pública y carácter no productivo;
- De acuerdo a las características socio-demográficas del entorno:
 - Densidad de población.
 - Tasa de envejecimiento.
 - Grado de dependencia.
 - Crecimiento de la población.
- Según las características geográficas y ambientales del entorno:
 - Altitud media de la entidad.
 - Pendiente media de la entidad.
 - Superficie afectada por la Red Natura 2000.
- De acuerdo a las características socioeconómicas del entorno:
 - Porcentaje de activos agrarios.
 - Superficie agrícola disponible por entidad.
 - Superficie cultivada por entidad.
 - El número de unidades de ganado mayor (UGM).

Todos los criterios se verificarán mediante consulta al Instituto Canario de Estadística.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.12.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La intensidad de esta ayuda será del 100%.

No obstante, las subvenciones a los proyectos productivos no podrán superar los porcentajes establecidos en las siguientes disposiciones:

- Mapa de ayudas regionales, de acuerdo con las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020, C (2013) 3769 final.
- Directrices de la Unión Europea de Ayudas Estatales para los sectores agrícola, forestal y de zonas rurales 2014-2020.
- Reglamento (UE) n° 702/2014 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1857/2006 de la Comisión.
- Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión de 18 de diciembre, C (2013) 9256, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado.

En caso de aplicar el régimen de minimis, los porcentajes de intensidad de la ayuda por proyecto de inversión respetarán lo establecido por:

- Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Reglamento (UE) 1408/2013, de 5 de agosto, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

8.2.12.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.12.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) n° 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) “Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020”, los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R1: Procedimiento de Contratación (beneficiarios privados).
- R2: Moderación de costes.
 - Procedimientos de moderación de costes.
- R4: Procedimiento de contratación pública.
- R7: Criterios de selección.
 - Requisitos de elegibilidad de beneficiarios e inversiones.
- R8: Aplicaciones informáticas.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.12.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Selección de proveedores (beneficiarios privados):

- Los titulares deberán justificar la elección del proveedor. En caso de tratarse de administraciones públicas, la justificación se basará en un certificado emitido por la autoridad correspondiente.

b. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los criterios previstos.
- En el caso de inversiones superiores a los límites establecidos por la normativa se requerirán tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica o no existen en la zona otros proveedores.
- Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.

c. Selección de proveedores:

- Aplicación de los principios establecidos en la legislación regional.

d. Requisitos de elegibilidad de beneficiario e inversiones:

- Definición precisa de requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales.
- Determinación de la elegibilidad del coste en proyectos propios del GAL.
- Presentación de documentación inequívoca.

e. Aplicaciones informáticas:

- Adaptación de los procedimientos de la submedida a las aplicaciones informáticas del PDR de Canarias.

f. Solicitudes de pago:

- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecimiento de formularios.
- Potenciar al mínimo las rectificaciones del beneficiario ante la administración.

8.2.12.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado 8.2.12.4.3. *Evaluación global de la medida* (común para todas las submedidas).

8.2.12.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En el caso de reembolso de costes subvencionables, la ayuda será del 100% del gasto realizado y justificado por dichos beneficiarios.

La metodología empleada para el cálculo de los baremos estándar de costes unitarios para esta submedida del PDR de Canarias 2014-2020, se ha basado fundamentalmente en los convenios colectivos aplicables. A partir de los mismos, se ha calculado la tarifa unitaria por hora aplicable.

Los costes a tanto alzado se aplican conforme a lo establecido en el artículo 67.1 letra c) del Reglamento (UE) 1303/2013.

Los costes de tipo fijo se calculan sobre la base de los costes directos de personal definidos previamente.

8.2.12.3.4.11. Información específica de la operación

Descripción de los elementos obligatorios del desarrollo local participativo (denominado en lo sucesivo «DLP») de los que se compone la medida Leader: ayuda preparatoria, realización de las operaciones conforme a la estrategia de DLP, preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local (denominado en lo sucesivo «GAL»), costes de explotación y animación, contemplados en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Los elementos de desarrollo local participativo que forman la medida LEADER, incluirá:

a) Los costes de la ayuda preparatoria, que consistirán en la creación de capacidades, la formación y el establecimiento de redes con miras a la preparación y puesta en práctica de una estrategia de desarrollo local participativo.

Dichos costes podrán incluir uno o varios de los siguientes elementos:

- i) acciones de formación para las partes interesadas locales;
- ii) estudios relativos a la zona en cuestión;
- iii) costes relacionados con la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo, incluidos costes de asesoramiento y costes para acciones relacionadas con las consultas a partes interesadas a efectos de la preparación de la estrategia;
- iv) costes administrativos (costes de funcionamiento y de personal) de una organización que solicita ayuda preparatoria durante la fase de preparación;
- v) apoyo a pequeños proyectos piloto.

Este tipo de ayuda preparatoria será subvencionable independientemente de si el comité de selección creado de conformidad con el artículo 33, apartado 3, concede financiación a la estrategia de desarrollo local participativo elaborada por el grupo de acción local que recibe la ayuda.

b) La realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo.

c) La preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local.

d) Los costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo

local participativo consistentes en costes de funcionamiento, de personal, de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, costes financieros, así como los costes relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia a que se refiere el artículo 34, apartado 3, letra g) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

e) La animación de la estrategia de desarrollo local participativo con el fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes.

Descripción del uso del kit de puesta en marcha de Leader contemplado en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 como tipo específico de ayuda preparatoria, si procede

No aplica.

Descripción del sistema de presentación permanente de proyectos de cooperación en el marco de Leader a que se hace referencia en el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Procedimiento y calendario para seleccionar estrategias de desarrollo local

Se tendrá en consideración lo establecido en el artículo 33 del Reglamento 1303/2013 relativo a las “Estrategias de Desarrollo Local Participativo”. Por tanto, las convocatorias deberán estar finalizadas en el plazo de dos años a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo de Asociación, es decir, en Octubre de 2016, considerando que se puedan realizar nuevas convocatorias después de dicha fecha, pero que deberán estar finalizadas a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

El marco territorial de aplicación del enfoque LEADER en Canarias ha sido fijado con arreglo a lo previsto en el artículo 33.6 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, y que se concreta en los términos siguientes:

- a. En la isla de **Gran Canaria**, las actuaciones se realizarán en áreas superiores a la cota de 300 metros sobre el nivel del mar, excluyéndose los núcleos de población superiores a 10.000 habitantes, con la excepción de las entidades de población de Los Corralillos (núcleo y diseminado) y Agüimes (núcleo y diseminado) en el término municipal de Agüimes, así como el municipio de La Aldea de San Nicolás, cuya superficie íntegra podrá ser beneficiaria de las ayudas.
- b. En la isla de **Tenerife**, las actuaciones se realizarán en las entidades de población con menos de 10.000 habitantes que se ubiquen por encima de los 300 metros sobre el nivel del mar, entendiéndose que serán beneficiarias en su integridad aquellas cuyo territorio resulte dividido por dicha cota. Ninguna de estas restricciones será aplicable a los Parques Rurales de Anaga y de Teno, ni en los municipios de Los Silos y Güímar, en los que podrán concederse ayudas en toda su extensión

geográfica.

- c. En las islas de **La Palma, Lanzarote, La Gomera, El Hierro y Fuerteventura** las actuaciones podrán realizarse en toda su extensión geográfica.

Aplicación dentro de los límites de las zonas establecidas para el propio Programa de Desarrollo Rural (ver apartado 3.2.16. *Zonas rurales*).

Coordinación con los otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «Fondos EIE») en lo que se refiere al DLP, incluida la posible solución aplicada en relación con el uso de la opción del fondo principal y las eventuales complementariedades globales entre los Fondos EIE en la financiación de la ayuda preparatoria

Dado que los costes de funcionamiento y animación sólo serán financiados por el fondo FEADER se entiende que no existe riesgo de solapamiento con otros fondos.

Posibilidad o no de pagos por adelantado

Definición de las tareas de la autoridad de gestión, del organismo pagador y de los GAL en el marco de Leader, en particular con respecto a un procedimiento de selección no discriminatorio y transparente y a unos criterios objetivos para la selección de las operaciones contempladas en el artículo 34, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Descripción de los mecanismos de coordinación previstos y de su complementariedad con las operaciones financiadas con arreglo a otras medidas de desarrollo rural, especialmente en lo que respecta a los siguientes elementos: inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; inversiones de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; y cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en particular en relación con la aplicación de estrategias de desarrollo local por agrupaciones de socios públicos y privados

8.2.12.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.12.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Ver apartado específico por submedida.

8.2.12.4.2. Acciones de mitigación

Ver apartado específico por submedida.

8.2.12.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El contenido y los objetivos de esta medida guardan relación con los contemplados por las medidas del Eje 4 de aplicación de la metodología Leader, del Programa de Desarrollo Rural de Canarias del periodo de programación anterior (2007-2013).

Sobre la base de la experiencia obtenida en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad de esta submedida es satisfactoria:

- Es verificable porque su ejecución es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles tanto administrativos como sobre el terreno.
- Es controlable, porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

En la estrategia local participativa que se presente deberá verificarse que el riesgo de doble financiación está mitigado y además deberá realizarse una evaluación sobre los compromisos y requisitos asignados a cada una de las medidas. Se deberá concluir indicando:

- Los posibles riesgos de errores o la ausencia de los mismos sobre la concesión de ayudas.
- Las acciones adoptadas para mitigarlos.
- El grado de evaluación general del control/verificación de los compromisos y requisitos de la medida.

Además, en el ámbito de los mecanismos de coordinación previstos con relación a la implementación de otras medidas, se llevarán a cabo las siguientes comprobaciones:

- Medida 1. Transferencia de conocimientos y actividades de formación: antes de emitir el informe de subvencionabilidad, la Autoridad de Gestión deberá comprobar si existe esa misma actuación y ha sido subvencionada a través de la medida 1. Y en el caso de no estar resuelta la última convocatoria de subvenciones, la Autoridad de Gestión revisará que no se haya presentado ninguna solicitud para la misma actuación. Para ello deberá realizarse un cruce informático usando los datos del beneficiario y de la actuación.
- Submedida 4.2. Inversiones en transformación y comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas: únicamente se podrá conceder subvenciones a las microempresas. Antes de emitir el informe de subvencionabilidad, la Autoridad de Gestión deberá comprobar si existe esa misma actuación y ha sido subvencionada a través de la submedida 4.2. Y en el caso de no estar resuelta la última convocatoria de subvenciones, la Autoridad de Gestión revisará que no se haya presentado ninguna solicitud para la misma actuación. Para ello deberá realizarse un cruce informático usando los datos del beneficiario y de la actuación.
- Submedida 6.4. Ayuda a las inversiones en la creación y el desarrollo de actividades no agrícolas:

antes de emitir el informe de subvencionabilidad, la Autoridad de Gestión deberá comprobar si existe esa misma actuación y ha sido subvencionada a través de la submedida 6.4. Y en el caso de no estar resuelta la última convocatoria de subvenciones, la Autoridad de Gestión revisará que no se haya presentado ninguna solicitud para la misma actuación. Para ello deberá realizarse un cruce informático usando los datos del beneficiario y de la actuación.

- Submedida 7.4 Inversiones en la creación, mejora o ampliación de servicios básicos locales para la población rural, incluidas las actividades recreativas y culturales, y las infraestructuras correspondientes: antes de emitir el informe de subvencionabilidad, la Autoridad de Gestión deberá comprobar si existe esa misma actuación y ha sido subvencionada a través de la submedida 7.4. Y en el caso de no estar resuelta la última convocatoria de subvenciones, la Autoridad de Gestión revisará que no se haya presentado ninguna solicitud para la misma actuación. Para ello deberá realizarse un cruce informático usando los datos del beneficiario y de la actuación.
- Submedida 7.5 Apoyo a las inversiones para uso público en infraestructuras recreativas, información turística e infraestructuras de turismo a pequeña escala: Antes de emitir el informe de subvencionabilidad, la Autoridad de Gestión deberá comprobar si existe esa misma actuación y ha sido subvencionada a través de la submedida 7.5. Y en el caso de no estar resuelta la última convocatoria de subvenciones, la Autoridad de Gestión revisará que no se haya presentado ninguna solicitud para la misma actuación. Para ello deberá realizarse un cruce informático usando los datos del beneficiario y de la actuación.

8.2.12.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Ver apartado específico por submedida.

8.2.12.6. Información específica de la medida

Descripción de los elementos obligatorios del desarrollo local participativo (denominado en lo sucesivo «DLP») de los que se compone la medida Leader: ayuda preparatoria, realización de las operaciones conforme a la estrategia de DLP, preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local (denominado en lo sucesivo «GAL»), costes de explotación y animación, contemplados en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Ver apartado específico por submedida.

Descripción del uso del kit de puesta en marcha de Leader contemplado en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 como tipo específico de ayuda preparatoria, si procede

No aplica.

Descripción del sistema de presentación permanente de proyectos de cooperación en el marco de Leader a que se hace referencia en el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La cooperación LEADER es optativa. Los proyectos de cooperación se podrán incluir en la estrategia del Grupo de Acción Local o se podrán convocar por la Autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural.

Se harán públicos los procedimientos administrativos nacionales o regionales respecto a la selección de los proyectos de cooperación transnacional y una lista de los gastos subvencionables a más tardar dos años a contar desde la fecha de aprobación de sus programas de desarrollo rural.

La cooperación seguirá las siguientes pautas de procedimiento:

- Los Grupos de Acción Local que se propongan realizar un proyecto de cooperación como coordinadores deberán buscar los socios participantes, de acuerdo con el artículo 44.2 del Reglamento (UE) 1305/2013 y elaborar una solicitud en la que conste al menos la descripción del proyecto, objetivos, actuaciones previstas, plazo de ejecución, presupuesto aproximado y financiación del proyecto. La solicitud así completada se remitirá a la Autoridad de Gestión para su aprobación previa.
- Los proyectos previamente aprobados por la Autoridad de Gestión del Grupo coordinador, se remitirán a los Grupos de Acción Local participantes, que a su vez solicitarán la aprobación de sus Autoridades de Gestión respectivas.
- La documentación final con las conformidades de las Autoridades de Gestión, será remitida por el Grupo coordinador a su Autoridad de Gestión para la aprobación final.
- Para la realización del proyecto de cooperación, cada Grupo de Acción Local asume sus propios gastos y los gastos comunes se distribuyen entre los socios participantes como determine el proyecto.

En la cooperación transnacional se aplicará en la medida de lo posible el procedimiento anterior, procurando la coordinación de las Autoridades de Gestión participantes.

Las Autoridades de Gestión de los Grupos coordinadores en los proyectos interregionales y transnacionales, comunicarán a la Red Rural Nacional la aprobación de los proyectos.

En el caso de que la Autoridad de Gestión convoque proyectos de cooperación, se harán públicos los procedimientos administrativos nacionales o regionales respecto a la selección de los proyectos de cooperación transnacional y una lista de los gastos subvencionables a más tardar dos años a contar desde la fecha de aprobación de sus programas de desarrollo rural.

Procedimiento y calendario para seleccionar estrategias de desarrollo local

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a) Selección de Grupos de Acción Local

La Autoridad de Gestión, a través de la correspondiente convocatoria, realizará una preselección y selección entre los candidatos a Grupos de Acción Local. Las organizaciones que quieran concurrir al proceso de selección, deberán cumplir una serie de condiciones que serán detalladas en las bases de la correspondiente convocatoria.

b) Selección de estrategias

Una vez aprobado el PDR, se podrán seleccionar las estrategias de desarrollo local LEADER de acuerdo con el artículo 33 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 sobre disposiciones comunes de los Fondos EIE y las normas establecidas en el PDR. Las normas de selección de estrategias de los PDR prevalecerán sobre las del Marco Nacional. En defecto total o parcial de normas de selección de estrategias en los PDR (incluyendo el procedimiento, la convocatoria y el baremo de puntuación), se aplicarán las siguientes:

Procedimiento

Este procedimiento será de aplicación para todos los aspirantes a Grupo de Acción Local, incluyendo aquellos preseleccionados a través del proceso establecido en el Acuerdo de Asociación.

- a. Las Estrategias de Desarrollo Local serán aprobadas o rechazadas por un Comité creado por la Autoridad de Gestión del Programa FEADER con la participación de representantes de los intereses sociales, económicos y culturales.
- b. Para la selección se tendrá en cuenta la idoneidad de la estrategia para el territorio al que se dirige, no la comparación con otras estrategias para otros territorios. Sólo podrá proponerse una estrategia en un territorio y entre los socios de la estrategia deben figurar la mayoría de los ayuntamientos del territorio afectado. Un ayuntamiento sólo puede ser socio de un Grupo de Acción Local.

Sólo se podrá seleccionar una estrategia de desarrollo local si es viable el plan financiero presentado, respecto a los gastos de gestión para todo el período 2014 - 2020.

- a. El Comité de selección podrá solicitar de las organizaciones candidatas la presentación pública de un resumen de la estrategia y realizar las observaciones o sugerencias que consideren necesario. Las candidaturas podrán adaptar sus estrategias a las sugerencias recibidas.
- b. La aprobación final de la estrategia de desarrollo local LEADER presentada por una organización candidata, permitirá a la organización suscribir un convenio de colaboración con la Autoridad de Gestión que le conferirá la condición de Grupo de Acción Local 2014-2020. Además, podrán recibir la ayuda preparatoria por los costes de elaboración.
- c. En el caso de que las estrategias de desarrollo local LEADER finalmente seleccionadas no cubran la totalidad de las zonas rurales definidas en el PDR, la Autoridad de Gestión podrá convocar un nuevo concurso público de acuerdo con las normas anteriores.
- d. Igualmente, la Autoridad de Gestión podrá convocar un concurso público para Grupos nuevos y en territorios actualmente no cubiertos por estrategias LEADER, abierto a todas las organizaciones interesadas que cumplan las condiciones que establezca el PDR.

Convocatoria

La convocatoria para seleccionar estrategias procederá de la autoridad o autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se anunciará con tiempo suficiente para la elaboración de una estrategia participativa y de calidad.

La convocatoria contendrá los territorios rurales sobre los que se planificará la estrategia, mediante un

listado de municipios completos o partes de municipios de Canarias que son considerados rurales, los límites de población, densidad y condiciones de los municipios, los indicadores objetivos que permitirán calcular la financiación aproximada de la estrategia. La convocatoria podrá incluir un listado de municipios excluidos de la planificación de la estrategia.

La convocatoria debe prever un periodo de exposición pública previa a la selección, a fin de que se puedan presentar observaciones, así como la previsión de modificación de las estrategias como resultado de la cooperación entre el Comité de selección y los candidatos, para garantizar la coherencia del conjunto de las estrategias proyectadas en Canarias.

Requisitos de las organizaciones candidatas

Para poder concurrir a la selección de organizaciones candidatas para preparar una estrategia de desarrollo local 2014-2020, las organizaciones deben cumplir, al menos, las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica pública o privada y estar constituidas antes de finalizar el plazo de solicitudes. Las personas jurídico-privadas deben estar constituidas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 o normativa equivalente de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Delimitar el territorio de actuación por términos municipales o partes de municipios, que integrarán un territorio definido y cumplir las condiciones de población aseguren una masa crítica suficiente. Entre los socios deben figurar la mayoría de los ayuntamientos del territorio afectado. Un ayuntamiento sólo podrá ser socio de una organización candidata.
- Disponer de un equipo técnico con formación cualificada y experiencia en la gestión de Estrategias de Desarrollo Local.
- Comprometerse a elaborar una estrategia de desarrollo local basada en los recursos del territorio, que consideren actuaciones para la mitigación del cambio climático, y cuantificada por objetivos y prioridades, contando con la participación de todas las organizaciones públicas y privadas interesadas con implantación en el territorio. La estrategia de desarrollo local comprenderá las actuaciones e inversiones previstas en el periodo de programación hasta 2020.
- Comprometerse a adaptar la estrategia a los programas finalmente aprobados.
- Comprometerse a suscribir, en su caso, Convenio de colaboración con la Autoridad de Gestión si la estrategia de desarrollo local es seleccionada y cumplir la normativa comunitaria y nacional aplicable al periodo de programación.

Baremo de puntuación

Una Estrategia de Desarrollo Local que no haya contado con la participación demostrable de la comunidad local en su fase de diseño no será seleccionada. Esta participación será lo primero que deba ser comprobado antes de puntuarla, puesto que si no cumple con este requisito no podrá continuar en el proceso de selección.

Las Estrategias de Desarrollo Local serán valoradas de acuerdo con un baremo de 0 a 100 puntos, siendo necesario obtener la mitad de la puntuación máxima.

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos, para cada uno de los cuales la estrategia de desarrollo local tendrá que obtener al menos 50 puntos. No será necesario contabilizar el epígrafe a) en el caso de convocatorias para Grupos nuevos, ni el j) cuando no se prevea la cooperación en la Estrategia. En estos casos la puntuación máxima será de 80 ó 90 puntos, siendo aplicable igualmente lo expuesto previamente en relación a la necesidad de obtener la mitad de la puntuación máxima:

- a. Valoración de la experiencia de la organización candidata, logros obtenidos y capacidad técnica.
- b. Repercusión de la estrategia en la mitigación del cambio climático.
- c. Grado de participación ciudadana alcanzada en la elaboración de la estrategia.
- d. Previsión de procedimientos transparentes de selección de proyectos y solución de conflictos de intereses.
- e. Claridad en la definición de los objetivos, viabilidad de la estrategia y su coherencia con las necesidades detectadas.
- f. Grado de definición de los proyectos y beneficiarios, tratamiento de los sectores económicos y cuantificación de las actuaciones subvencionables.
- g. Integración o coordinación de los fondos financieros comunitarios y nacionales en la estrategia.
- h. Repercusión de la estrategia en el empleo, la igualdad y la integración social del territorio.
- i. Valoración de propuestas innovadoras en el territorio afectado.
- j. Previsiones de trabajo en red y cooperación.

Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Ver apartado específico de cada submedida.

Coordinación con los otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «Fondos EIE») en lo que se refiere al DLP, incluida la posible solución aplicada en relación con el uso de la opción del fondo principal y las eventuales complementariedades globales entre los Fondos EIE en la financiación de la ayuda preparatoria

Ver apartado específico de cada submedida.

Posibilidad o no de pagos por adelantado

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los Grupos de Acción Local podrán solicitar el pago de un anticipo de los organismos pagadores. El importe de los anticipos no podrá superar el 50 % de la ayuda pública destinada los costes de funcionamiento y animación. Para justificar dicho anticipo sólo se podrán utilizar gastos de explotación y animación efectivamente incurridos e incluidos en declaraciones de gastos.

Definición de las tareas de la autoridad de gestión, del organismo pagador y de los GAL en el marco de Leader, en particular con respecto a un procedimiento de selección no discriminatorio y transparente y a unos criterios objetivos para la selección de las operaciones contempladas en el artículo 34, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Tipos de proyectos

Las operaciones que integran la estrategia se llevarán a cabo mediante subvenciones públicas a los promotores de los proyectos seleccionados por los GAL. En los proyectos en los que el GAL es beneficiario y en los gastos de explotación, el Convenio de colaboración se considera acto de concesión de la ayuda suficiente, condicionado a la determinación de los proyectos concretos y a la justificación del gasto en la forma que se determine.

Los proyectos pueden ser:

En función de su naturaleza:

- Productivos: proyectos cuyo objetivo es la producción de bienes o servicios privados destinados a la venta o los que pueden ser comercializados o que aumenten el valor de propiedades de titularidad privada.
- No productivos: proyectos que consisten en gastos o inversiones en bienes o servicios públicos o que no pueden ser objeto de venta y aquellos prestados por entidades públicas en el ejercicio de sus funciones propias.

En función del beneficiario:

- Promotores públicos: proyectos ejecutados por personas de derecho público. Se incluyen como personas de derecho público a estos efectos, las sociedades o asociaciones de derecho privado formadas mayoritariamente por personas de derecho público o que disponen de la mayoría de derechos de voto o de la capacidad efectiva de decisión.
- Promotores privados: proyectos ejecutados por personas de derecho privado. Se considerarán promotores privados las personas de derecho público de base asociativa privada, como las comunidades de regantes o los consejos reguladores de las indicaciones de calidad.

Iniciativas propias de los GAL:

- Formación: Proyectos de capacitación para el empleo, dirigidos a la población activa del territorio, a fin de aumentar la empleabilidad, tanto por cuenta propia como ajena, en las actividades existentes y futuras, así como otros proyectos de capacitación de índole social, medioambiental u otros.
- Cooperación: Proyectos dirigidos a relacionar a colectivos determinados del territorio, con colectivos similares de otros territorios con las mismas necesidades, a fin de favorecer el aprendizaje mutuo y buscar soluciones comunes a problemas concretos.
- Promoción: Proyectos dirigidos a divulgar las propuestas de desarrollo de la estrategia, animando a la participación en el Grupo de Acción Local y en los proyectos o a difundir en el exterior las condiciones medioambientales, culturales, turísticas, etc. que favorezcan el conocimiento del territorio y el aumento de actividad económica.

En función de su inclusión inicial en la estrategia:

- Programados: son proyectos determinados y definidos en la propia estrategia que pueden ser ejecutados por promotores públicos o privados. Los proyectos programados privados serán seleccionados en libre competencia.
- No programados: proyectos definidos en la estrategia por el objetivo que se persigue, las actividades

a realizar, el tipo de promotores o la localización de las inversiones, que pueden ser aprobados por un órgano ejecutivo del Grupo de Acción Local.

- Además la estrategia puede contemplar proyectos no programados que pueden consistir en proyectos productivos singulares e innovadores de libre iniciativa propuestos por promotores públicos o privados. En todos los casos la selección de estos proyectos requiere convocatoria en libre concurrencia.

Pago de las ayudas

Los pagos a los beneficiarios de las ayudas cofinanciadas por FEADER se realizarán a través del Organismo Pagador formalizando un expediente de gasto para los pagos de actuaciones propias de los Grupos y un expediente de ayuda para los pagos a promotores. Se contempla además la posibilidad de transferir los fondos a través del Grupo de Acción Local, y no directamente desde la Autoridad de Pago.

En los expedientes de ayuda se contemplarán al menos los siguientes trámites:

- Dictamen de elegibilidad. Corresponde al Grupo de Acción Local y consiste en comprobar la adecuación del proyecto con la estrategia.
- Informe de subvencionabilidad. El informe corresponde a la Autoridad de Gestión y versará sobre la adecuación del proyecto al PDR y el cumplimiento de los requisitos administrativos. Este trámite se podrá delegar en los Grupos.
- Informe de viabilidad. Corresponde al Grupo de Acción Local y consiste en determinar la viabilidad económica del proyecto.
- Aprobación del proyecto. Los proyectos con dictamen de elegibilidad e informes de subvencionabilidad y de viabilidad positivos podrán ser aprobados por el órgano establecido en la estrategia y en todo caso se comunicará a la Autoridad de Gestión.
- Solicitud de pago. Una vez finalizado el proyecto y justificados los gastos, el promotor lo comunicará al Grupo de Acción Local y previa comprobación *in situ* y documental, se dirigirá la orden de pago a la Autoridad de Gestión. Podrá delegarse en el Grupo de Acción Local el transferir los fondos que se determine, al beneficiario.
- Pago. La Autoridad de Gestión, una vez realizados los controles que sean necesarios, remitirá la orden de pago al Organismo Pagador para realizar la transferencia al beneficiario. Se podrán transferir los fondos al beneficiario por el Grupo de Acción Local.

Los pagos de las ayudas de otros Fondos se realizarán por la autoridad de pagos designada.

Descripción de los mecanismos de coordinación previstos y de su complementariedad con las operaciones financiadas con arreglo a otras medidas de desarrollo rural, especialmente en lo que respecta a los siguientes elementos: inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; inversiones de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; y cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en particular en relación con la aplicación de estrategias de desarrollo local por agrupaciones de socios públicos y privados

Antes de emitir el informe de subvencionabilidad, la Autoridad de Gestión deberá comprobar si existe esa misma actuación y si ha sido subvencionada a través de alguna medida. En el caso de no estar resuelta la última convocatoria de subvenciones, la Autoridad de Gestión revisará que no se haya presentado ninguna

solicitud para la misma actuación.

8.2.12.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida